

AMVCD-392-2024

Málaga, 06 de mayo 2025

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Att. MARLON OSWALDO GAMBOA DUARTE

Director Territorial Santander

Autopista Floridablanca, K1. Via Ruitoque

Referencia: Contrato N° 1987 de 2024. Administración Vial de las carreteras nacionales a cargo de la Dirección Territorial Santander, grupo AMV 1 lote 1.

Asunto: Apoyo Jurídico por derecho de petición sin respuesta por parte de la Alcaldía de San José de Miranda.

Cordial Saludo

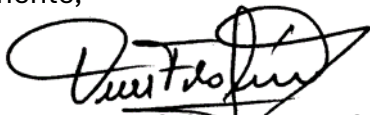
De manera atenta pongo en su conocimiento que, por colocación de concreto sobre la cuneta para acceso vehicular en el PR25+0907 margen derecha de la vía La Palmera – Presidente, ruta 5504, la administración vial procedió a radicar Derecho de Petición a la alcaldía de San José de Miranda, oficio AMVCD-249 de fecha 30 diciembre de 2024.

A la fecha el ente territorial no ha dado respuesta y adicional a lo anterior, el propietario ha continuado invadiendo la faja de retiro obligatorio, construido una caja de inspección, ha realizado excavaciones dentro de la franja de derecho de vía y colocado concreto sobre la cuneta, en clara violación del artículo 5 de la ley 1228 de 2008.

Anexo registro fotográfico actual, el derecho de petición AMVCD-249 de diciembre 30 de 2024 y el pantallazo de envío del mismo a la alcaldía municipal de San José de Miranda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención y quedamos atentos.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUC CETTI

Ingeniero Residente, *CONSORCIO DATAR 24*

Administración Vial Grupo 1, *Territorial Santander*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR25+0910 margen derecha vía La Palmera – Presidente, ruta 5504

Invasión de la franja vial o de retiro obligatorio (Ley 1228 de 2008)



Foto: diciembre 27 de 2024



Foto: mayo 05 de 2025



Foto: diciembre 29 de 2024



Foto: mayo 05 de 2025

AMVCD-249-2024

Málaga, 30 de diciembre 2024

Señor

GERMAN ABILIO MORENO ESTUPIÑAN

Alcalde Municipio de San José de Miranda

Carrera 4 N° 4 – 31 Centro

San José de Miranda – Santander

contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co

infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUCETTI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.989 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°68202-58215, actuando en calidad de ingeniero Residente de la Administración Vial, actuando a nombre del **CONSORCIO DATAR 24**, persona jurídica a quien el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** ha contratado la administración vial de la rutas 55ST02 Málaga – Los Curos, 5504 Palmera – Presidente y 55STA Variante de Concepción, según contrato No. 1987 de 2024, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El Consorcio DATAR 24, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo, por parte de los Administradores Viales, se observa que en la zona de reserva o de exclusión para carreteras se realizó una obstrucción en concreto a la cuneta, para realizar acceso vehicular al predio sin el debido permiso, esto en la margen derecha de la vía La Palmera – Presidente, vía que está catalogada como de Primer Orden, actividad realizada a menos de 30 metros del eje de la vía, Ruta Nacional N° 5504, a la altura del **PR25+0907**, con dicha obra se configura una **notable violación a la ley 1228 de 2008**, ya que se produce la invasión a la faja de retiro obligatorio o área de reserva de exclusión y atenta contra el drenaje vial.

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

“Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior”.

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte “**El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas”.**

Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

CUARTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto “*Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.*

Parágrafo. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento”.

QUINTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente “**Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.**

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición.

SEGUNDO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la cuneta afectada correspondiente en retiro del concreto que obstruye las obras de drenaje de la vía.

TERCERO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

CUARTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 *"Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria"*.

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del lugar en mención

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:

Dirección y ciudad: Carrera 10A No. 20-72, Barrio Tajamar, Málaga – Santander

Teléfono: 3107783546 - 3228156770

Correo Electrónico: consorciodatar24@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO SUAREZ PUC CETTI
 C.C. 91.238.989
 Ingeniero Residente
 Administración Vial Grupo 1
 CONSORCIO DATAR 24
 NIT: 901.839.379-6

Proyectó/Elaboró : OFSP

C.C.	- Ing. Oscar Patiño Bustamante – Territorial Santander INVIAS – Supervisor Contrato Archivo Oficina			
Anexos:	- Registro Fotográfico	CD ()	Tomos ()	Planos ()



ANEXO DERECHO DE PETICIÓN AMVCD-249 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR25+0907 MARGEN DERECHA DE LA VÍA LA PALMERA - PRESIDENTE, CÓDIGO 5504
OBSTRUCCIÓN CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA CUNETA, ATENTA CONTRA SISTEMA DE DRENAJE VIAL



COOPTRAMALAGA - T.C.N - PR-25+907
6°38'35", -72°43'39", 1799.4m
27/12/2024 07:27:47 a. m.



Vía La Palmera - Presidente, PR25+0907 m.d
6°38'35", -72°43'38", 1803.1m, 191°
29/12/2024 03:28:14 p. m.

EN EL PR25+0907 MARGEN DERECHA DE LA VÍA LA PALMERA - PRESIDENTE, RUTA 5504,
SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN CON CONCRETO SOBRE LA CUNETA, DISMINUYE CAPACIDAD HIDRAULICA DE DISEÑO Y PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD
VIAL DE LOS USUARIOS DE LA VÍA



Vía La Palmera - Presidente, PR25+0900 m.d
6°38'35", -72°43'37", 1791.0m, 287°
29/12/2024 03:25:28 p. m.



COOPTRAMALAGA - T.C.N - PR-25+907
6°38'35", -72°43'39", 1799.4m
27/12/2024 07:28:52 a. m.

EN EL PR25+0907 MARGEN DERECHA DE LA VÍA LA PALMERA - PRESIDENTE, RUTA 5504,
ACCESO EN LA ZONA DE RESERVA O FRANJA DE DERECHO DE VÍA, NO CUENTA CON PERMISOS DE LEY Y OBSTRUYE CUNETA

Oscar Fernando Suárez Puccetti
Ingeniero Residente
Administración Vial Grupo 1- INVIAS
Consortio DATAR 24



CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>

AMVCD-249 D.P. PR25+0907 MD RUTA 5504

CONSORCIO DATAR 24

<consorciodatar24@gmail.com>

30 de diciembre de 2024,
9:13 a.m.

Para: contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co,
infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co

CC: Oscar Patiño Bustamante <opatino@invias.gov.co>

Cordial saludo

Muy respetuosamente, enviamos DERECHO DE PETICIÓN para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ SMITH ORJUELA ORTIZ

Auxiliar Administrativa

CONSORCIO DATAR 24

AMV1 Territorial Santander



AMVCD-249 DERECHO DE PETICIÓN PR25+0907 MD RUTA 5504.pdf
715K



INVIAS



Remite: CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>

Fecha: 2025-05-06 11:51:00

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

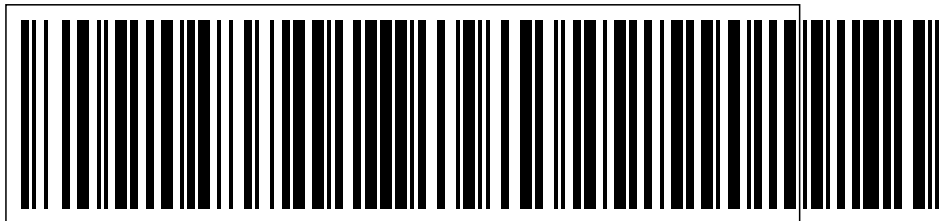
Asunto: AMVCD 392 APOYO JURIDICO DERECHO DE PETICION SIN
RESPUESTA PR25 0907 RUTA 5504

Adjuntos: 01

Radicado: 2025E-VUVRAZ-046928

Fecha Radicación: 2025-05-06 11:55:33

Cc:



Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntamos oficio que trata el asunto.

Atentamente,

Oscar Fernando Suárez Puccetti
Ingeniero Residente
CONSORCIO DATAR 24
Administración Vial Grupo 1
Territorial Santander

Este correo electrónico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft para el INVÍAS